

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE MARZO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3877-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las actividades y operaciones del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo en los Distritos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-019-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, **Javier David Prado López**, **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de la alcaldesa; **Tania de los Andes Aguilar Leiva**, **Kenney Rodolfo Morales Almanza**, **Francisca Lucía Urbina Real**, **Carmen Lucía Ramos Velásquez**, **Armando José Estrada Martínez**, **Fabio René Morales Briceño**, **Moisés Enrique Vellorini Silva**, jefes del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de los Distritos; **Kevin Miguel Dávila Hernández**, **Eduardo José Pérez Vega**, **Edwin José Flores Kellihan**, **Aida Carolina Lacayo Lacayo**, **María Dolores Gaitán Campos**, jefes de Sección de Unidad de Gestión Ambiental de los Distritos; **Walter Alfredo Ortega Solano**, **Leonel Vásquez Rivera**, **Kevin Mauricio Membreño Mendieta**, **William Geovanny Saravia Rodríguez**, jefes de Sección Inspecciones Urbanas de los Distritos y **Carolina Elizabeth Mayorga García**, exjefa de la Sección Unidad de Gestión Ambiental Distrito VII, todos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**. 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en

fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, en los Distritos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). **2)** Comprobar si las inspecciones realizadas en medio ambiente y urbanismo están debidamente registradas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, en los Distritos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, fueron efectivos; excepto por hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Debilidades de control interno en las actividades del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de los Distritos I, II, III, IV, V,VI,VII de la municipalidad;* y **b)** *Expedientes administrativos de los procesos de inspecciones por servicios del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de los Distritos I, II, III, IV, V,VI,VII carecen de documentación soporte.* **2)** Las inspecciones realizadas en Medio Ambiente y Urbanismo, se encontraron debidamente registradas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos; **3)** La Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, cumplió en todos sus aspectos aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la municipalidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-019-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a las actividades y operaciones del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo en los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

##### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, **Javier David Prado López**, **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de la alcaldesa; **Tania de los Andes Aguilar Leiva**, **Kenney Rodolfo Morales Almanza**, **Francisca Lucía Urbina Real**, **Carmen Lucía Ramos Velásquez**, **Armando José Estrada Martínez**, **Fabio René Morales Briceño**, **Moisés Enrique Vellorini Silva**, jefes del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de los Distritos; **Kevin Miguel Dávila Hernández**, **Eduardo José Pérez Vega**, **Edwin José Flores Kellihan**, **Aida Carolina Lacayo Lacayo**, **María Dolores Gaitán Campos**, jefes de Sección de Unidad de Gestión Ambiental de los Distritos; **Walter Alfredo Ortega Solano**,



**Leonel Vásquez Rivera, Kevin Mauricio Membreño Mendieta, William Geovanny Saravia Rodríguez, jefes de Sección Inspecciones Urbanas de los Distritos y Carolina Elizabeth Mayorga García, exjefa de la Sección Unidad de Gestión Ambiental Distrito VII, todos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA).**

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior